



**SE PROPONE GARANTIZAR LA
INTANGIBILIDAD Y PROTECCIÓN
DE LA RESERVA ARQUEOLÓGICA
LÍNEAS Y GEOGLIFOS DE NASCA Y
PALPA**

Los Congresistas de la República que suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario Bancada Socialista, a iniciativa de la congresista **SILVANA EMPERATRIZ ROBLES ARAUJO**, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 107 de la Constitución Política, y los artículos 22, literal c), y 76, numeral 2, del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE GARANTIZA LA INTANGIBILIDAD Y PROTECCIÓN
INTEGRAL Y PERMANENTE DE LA RESERVA
ARQUEOLÓGICA LÍNEAS Y GEOGLIFOS DE NASCA Y
PALPA**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

Es objeto de esta Ley garantizar, en el marco de los artículos 21 y 68 de la Constitución Política del Perú, la intangibilidad, protección integral y preservación permanente de la **Reserva Arqueológica Líneas y Geoglifos de Nasca y Palpa** (en adelante Reserva Arqueológica), delimitada en un área poligonal de 5633.47 Km² mediante la Resolución Directoral Nacional 654/INC, expedida por el Instituto Nacional de Cultura (hoy Ministerio de Cultura) el 13 de agosto de 2004, la cual tiene plena vigencia legal.

Artículo 2. Alcance

La protección integral y permanente de la Reserva Arqueológica comprende a las zonas de amortiguamiento arqueológico, ecológico y paisajístico, garantizando su intangibilidad, conservación, puesta en valor y aprovechamiento responsable y autosostenido.

Artículo 3. Intangibilidad del área de la Reserva

El área poligonal de la Reserva Arqueológica, delimitada por Resolución Directoral Nacional 154/INC, es intangible y tiene la protección irrestricta e indelegable del Estado.

Artículo 4. Modificación del área de la Reserva

El área de la Reserva Arqueológica solo puede ser modificada por ley expresa, previo Informe Técnico vinculante elaborado por una Comisión Multisectorial de Evaluación Técnica Arqueológica (CMETA), que acredite de manera fehaciente la inexistencia de bienes integrantes del patrimonio cultural en las zonas a ser desafectadas del área poligonal original.

El Ministerio de Cultura, en coordinación con los ministerios de Desarrollo Agrario, Vivienda u otro, según corresponda, pueden destinar las áreas desafectadas del área poligonal original, a otros usos que no pongan en riesgo la conservación y protección del yacimiento arqueológico.

CAPÍTULO II

UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL

Artículo 5. Unidad Ejecutora Especial

Créase la **Unidad Ejecutora Especial "Reserva Arqueológica de las Líneas y Geoglifos de Nasca y Palpa"**, en adelante Unidad Ejecutora, adscrita al Ministerio de Cultura y con autonomía funcional, técnica, administrativa y presupuestal. Es responsable de planificar, ejecutar, coordinar, evaluar y hacer seguimiento de los planes y programas de mantenimiento, conservación, protección, investigación científica, desarrollo sostenible y puesta en valor del Patrimonio Cultural existente en la Reserva Arqueológica.

El Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio de Cultura, le asigna recursos en las Leyes Anuales de Presupuesto, incluyendo los ingresos directamente recaudados por la actividad turística en la Reserva Arqueológica.

Artículo 6. Gestión de Recursos de la Unidad Ejecutora

La Unidad Ejecutora está facultada para gestionar recursos complementarios ante organismos de cooperación internacional a través de convenios y alianzas estratégicas en concordancia con el ordenamiento jurídico sobre la materia, los que se integran a su presupuesto institucional.

Artículo 7. De los informes técnicos y financieros

El titular de la Unidad Ejecutora, al final del ejercicio fiscal, presenta informes técnicos y financieros anuales a las comisiones de Cultura y de Fiscalización del Congreso de la



República, así como a la Contraloría General de la República, que los publican en su portal institucional para fines de control ciudadano.

CAPÍTULO III

PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDAD DE USO

Artículo 8. Prohibición de actividades lesivas al patrimonio arqueológico

Las entidades públicas de los tres niveles de gobierno están impedidas de otorgar licencias, permisos y autorizaciones para realizar actividades productivas como agricultura, habilitaciones urbanas, construcción de infraestructura u otras que pongan en riesgo la integridad y conservación de los yacimientos arqueológicos, el paisaje y el ecosistema del área de la Reserva Arqueológica, salvo en las áreas desafectadas conforme lo dispuesto en el artículo 4 de esta Ley.

La trasgresión de lo establecido en el párrafo precedente acarrea la nulidad de los actos administrativos autoritativos, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal de los funcionarios que los otorgaren.

Artículo 9. Formalización o desalojo de ocupantes informales

Está prohibida la ocupación informal de predios dentro del área poligonal de la Reserva Arqueológica con fines de vivienda y de toda actividad económica. Excepcionalmente, pueden ser formalizados para vivienda, o para actividades productivas que no pongan en riesgo la integridad y conservación de los yacimientos arqueológicos contiguos, en aquellas áreas donde se ha determinado que no existen yacimientos arqueológicos.

En el caso de ocupaciones informales para cualquier uso, en áreas donde existen yacimientos arqueológicos, el Ministerio de Cultura inicia las acciones administrativas y/o judiciales de desalojo de los ocupantes informales, sin perjuicio de la reparación de los daños ocasionados que hubieran ocasionado en los yacimientos arqueológicos.

Artículo 10. Actividad incompatible

Toda actividad minera, formal o informal, es incompatible con la protección y conservación del área de la Reserva Arqueológica. Las concesiones mineras otorgadas dentro del área poligonal sin Certificado de Inexistencia de Recursos Arqueológicos (CIRA) son nulas de pleno derecho.

El Ministerio de Cultura y el Instituto Geológico, Minero y



Metalúrgico (INGEMMET), en coordinación con el Ministerio de Energía y Minas, elaboran un Informe de Concesiones Superpuestas identificando las áreas de concesión minera y de minería informal, disponiendo su revocación y/o erradicación, según sea el caso, mediante los procedimientos legales correspondientes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA. Creación de Comisión Multisectorial de Evaluación Técnica Arqueológica

El Poder Ejecutivo, en el marco de sus competencias, de conformidad con el artículo 36 de su Ley Orgánica, dispone la creación de la **Comisión Multisectorial de Evaluación Técnica Arqueológica (CMETA)**, con vigencia de un (01) año a partir de la aprobación del Reglamento de la Ley. Esta Comisión es encargada de elaborar el Informe Técnico sobre la existencia o inexistencia de restos arqueológicos dentro del área poligonal original, aprobada por la Resolución Directoral Nacional 654/INC.

El Informe Técnico de la Comisión Multisectorial es el único sustento técnico para la modificación del área poligonal original de la Reserva Arqueológica, que se aprueba mediante Ley.

La Comisión Multisectorial debe ser conformada por profesionales arqueólogos representantes del Ministerio de Cultura, Colegio de Arqueólogos del Perú, escuelas profesionales de Arqueología de universidades públicas y privadas, y por funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas, de los gobiernos regionales de Ica y Ayacucho, y de las municipalidades provinciales de Nasca y Palpa.

SEGUNDA. Actualización catastral

La Superintendencia de Bienes Nacionales, en coordinación con el Ministerio de Cultura, actualiza el catastro de bienes inmuebles del Estado y los registros gráficos nacionales, dentro del área poligonal aprobada, en el plazo de sesenta (60) días a partir de la vigencia de la Ley.

TERCERA. Se deja sin efecto Resolución Viceministerial

Se deja sin efecto la Resolución Viceministerial 000134-2025-VMPCIC/MC, expedida por el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura el 07 de junio 2025, por la que deja sin efecto el artículo 1 de la Resolución Viceministerial 000128-2025-VMPCIC/MC, del 27 de mayo de 2025, y se dictan otras medidas.

CUARTA. Disposiciones reglamentarias

El Poder Ejecutivo aprueba el Reglamento de esta Ley en el plazo de sesenta (60) días a partir de su publicación, con refrendo de los ministros de Cultura y de Economía y Finanzas.

Lima, junio, 2025



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/06/2025 11:13:53-0500

SILVANA ROBLES ARAUJO Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/06/2025 12:40:56-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/06/2025 12:41:11-0500



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/06/2025 12:48:28-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/06/2025 15:15:03-0500



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/06/2025 14:53:10-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **26** de **junio** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 11756/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL; y**
2. **PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

A. RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL 654/INC

La Resolución Directoral Nacional 654/INC, expedida por la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura el 13 de agosto de 2004, **declara como Patrimonio Cultural de la Nación la Reserva Arqueológica Líneas y Glifos de Nasca y Palpa**, con un **área de forma poligonal, de 5633.47 kilómetros cuadrados**, encerrada en un **perímetro de 297,116.50 metros lineales**, conforme con el Plano Perimétrico PP N° 0106-INC-DREPH/DA-2004-UG, a escala 1/150,000, aprobada por dicha Resolución. **VER GRÁFICO 1**

En el Gráfico 1 se puede apreciar el área poligonal original otorgada a la Reserva Arqueológica de las Líneas y Geoglifos de Nasca, por Resolución Directoral Nacional 654/INC.

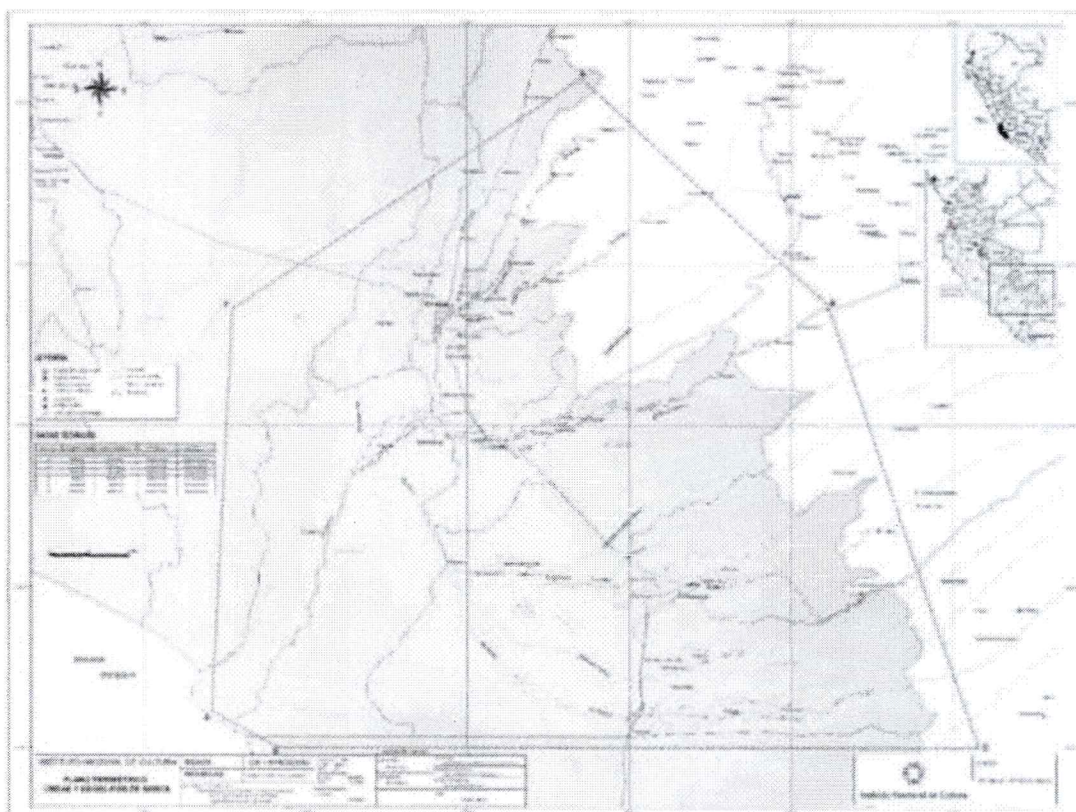


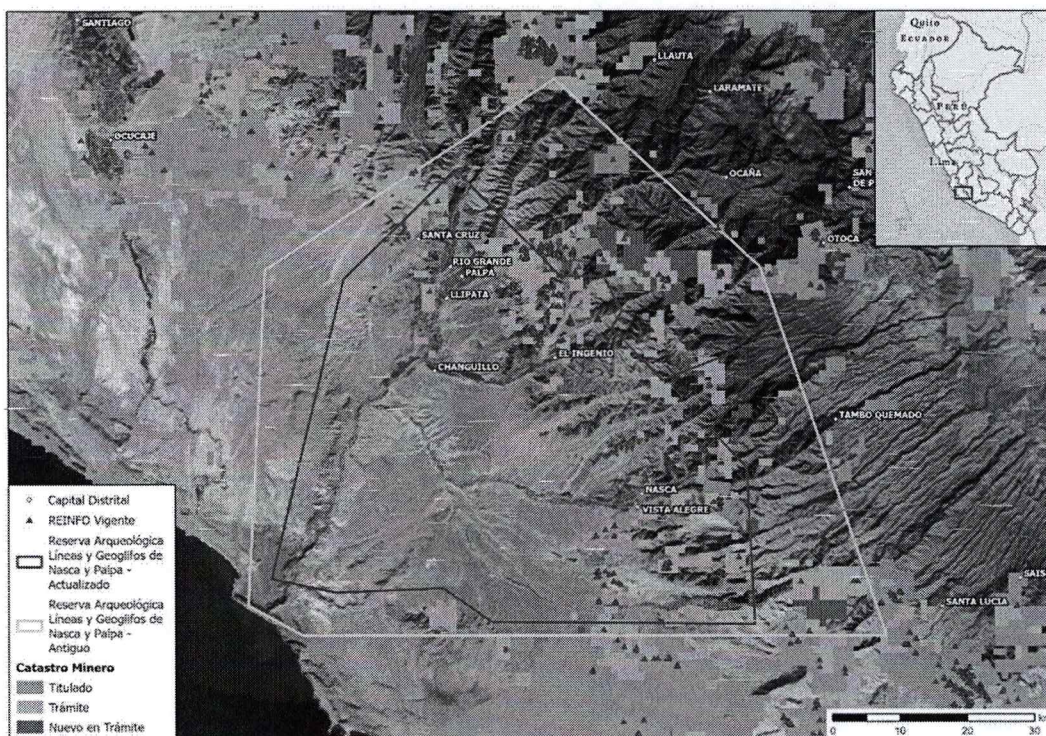
Fig. 1. Polígono del Área de Reserva Arqueológica de las Líneas y Geoglifos de Nasca y Palpa, el cual comprende las provincias de Nasca y Palpa en Ica, y parte de provincia de Lucanas en Ayacucho (fuente: Ministerio de Cultura).

B. RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL 000128-2025-VMPCIC/MC

El 28 de mayo de 2025, el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales expidió la **Resolución Viceministerial 000128-2025-VMPCIC/MC**, en cuyo artículo 1 se dispuso ***"reemplazar el plano perimétrico que se describe en el artículo 2 de la Resolución Directoral Nacional 654/INC, expedida por el Instituto Nacional de Cultura el 13 de agosto de 2004"***.

Para entender los efectos **"reemplazo del plano perimétrico"** a que se refiere la Resolución Viceministerial acotada, es necesario precisar que la **Resolución Directoral Nacional 654/INC**, de 13 de agosto de 2004, declaró **Patrimonio Cultural de la Nación y Reserva Arqueológica "Líneas y Geoglifos de Nasca"** el yacimiento arqueológico de las Pampas de Nazca, con una superficie representada en un área poligonal de **5633.47 kilómetros cuadrados** (Cinco mil Seiscientos treintatrés con cuarentatrés), encerrada en un **perímetro de 297,116.50 metros lineales** (Doscientos noventa y siete mil ciento dieciséis, con cincuenta metros lineales), conforme consta en el **Plano Perimétrico de código PP N° 0106-INC-DREPH/DA-2004-UG a Escala 1/150.000** anexo a la referida Resolución. **VER GRÁFICO 2.**

Gráfico 2, elaborado por el Observatorio de la Minería Ilegal¹. El Polígono en amarillo es el **área original**, en amarillo es el **área recortada**. En anaranjado, rosados y verde son **concesiones mineras autorizadas, en trámite e informales, respectivamente**.



¹<https://www.observatoriomineriailegal.org.pe/archives/portfolio-items/lineas-de-nasca-en-peligro-reduccion-del-patrimonio-cultural-beneficia-a-la-mineria-no-formal>

C. RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL 000134-2025-VMPCIC/MC

El **07 de junio de 2025**, a raíz de las críticas y pronunciamientos de diversas entidades, especialistas y autoridades regionales y municipales, el Viceministerio de Patrimonio Cultural expidió la **Resolución Viceministerial 000134-2025-VMPCIC/MC**, por la que:

- Se deja sin efecto el artículo 1 de la Resolución Viceministerial 000128-2025-VMPCIC/MC, del 28 de mayo de 2025.
- Se confirma la vigencia de la Resolución Directoral Nacional 654/INC de fecha 13 de agosto de 2004, y del plano perimétrico PP N° 0106-INC-DREPH/DA-2004-UG a escala 1/150,000, con un área de 5633.47 Km² y perímetro de 297116.50 metros lineales.
- Se dispuso ***“el inicio del proceso de actualización del ‘Plan de Gestión denominado Sistema de Gestión para el Patrimonio Cultural del Territorio de Nasca y Palpa’, en un plazo no mayor de 10 días”***, sin la garantía de participación científica especializada.
- Se dispuso ***“Ratificar que, en línea con lo señalado en el punto V.3 del Plan de Gestión denominado ‘Sistema de Gestión para el Patrimonio Cultural del Territorio de Nasca y Palpa’ aprobado por Resolución Ministerial 019-2015-MC, cualquier acción con incidencia en la Reserva Arqueológica Líneas y Geoglifos de Nasca, se debe socializar con los autores clave para la mencionada gestión del territorio”***. Sin embargo, este instrumento ha sido superado por la evolución del universo normativo nacional e internacional en materia de Patrimonio Cultural.
- Se ordena que ***“la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Cultura realice las acciones necesarias para la formalización e implementación de la Unidad Ejecutora Nasca”***, sin que haya respaldo presupuestal, legal y técnico, aun cuando es indispensable su creación y funcionamiento.
- Finalmente, se pretende articular la aplicación de esta Resolución con gobiernos regionales, locales y entidades registrales, a pesar que el Sector Cultura no ha sido descentralizado y no se cuenta con base legislativa para incidir en competencias descentralizadas.

Los antecedentes normativos acotados, en el contexto de la profusa presencia de actividades extractivas mineras, formales e informales, en espacios territoriales del área poligonal de la Reserva Arqueológica, **exige de una ley que limite y prohíba el desarrollo de actividades incompatibles con la protección y conservación de los yacimientos arqueológicos, que establezca procedimientos técnicos para determinar los sitios dentro del área poligonal de la Reserva donde existen, o no, elementos arqueológicos,** así como la eventual

modificación del área original de la Reserva desafectando aquellos espacios donde no existen yacimientos.

Lo anteriormente señalado justifica la aprobación de esta iniciativa legislativa a fin de garantizar la intangibilidad, protección y conservación de los yacimientos arqueológicos de las Líneas y Geoglifos de Nasca y Palpa, declaradas Patrimonio Universal por la UNESCO, en 1994.

LA CONSTITUCIÓN Y EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

El Patrimonio cultural material e inmaterial de la Nación abarca la vastedad de yacimientos arqueológicos y restos arqueológicos del Perú milenario más allá de la época inca, incluso con raíces anteriores a nuestra era como la **Civilización Caral**, considerada la más antigua de América cuya existencia data de 2800 a 3000 años antes de Cristo. Igualmente, la riqueza cultural y lingüística, las múltiples manifestaciones artísticas que identifican a los pueblos que habitaron y habitan nuestro territorio desde tiempos ancestrales, configuran el Patrimonio inmaterial de nuestro país pluricultural.

Sin embargo, a diferencia de la Constitución de 1979, **el artículo 21 de la Constitución del Perú de 1993 (C93)** se contrae a un solo artículo, básicamente orientado a enumerar los elementos que constituyen el Patrimonio Cultural de la Nación, indicando que, independientemente de su condición de propiedad pública y privada, están protegidos por el Estado. Agrega a ello, la participación de agentes privados en la conservación, restauración, exhibición y difusión de este Patrimonio, así como su restitución al país si hubiere sido trasladado ilegalmente fuera del país.

Es evidente la parquedad de la norma constitucional vigente en contraste con la **Constitución de 1979 (C79)**, que puso un nítido acento en el Patrimonio Inmaterial que es la cultura vida de los pueblos que habitan el territorio, al disponer explícitamente, en el **artículo 34**, que ***"el Estado preserva y estimula las manifestaciones de las culturas nativas, así como las peculiares y genuinas del folklore nacional, el arte popular y la artesanía"***.

En la misma línea, el **artículo 35 de la C19**, es taxativo cuando postula que ***"El Estado promueve el estudio y conocimiento de las lenguas aborígenes, garantiza el derecho de las comunidades quechuas, aimaras y demás comunidades nativas a recibir educación primaria también en su propio idioma o lengua"***.

Es cierto, que el **artículo 48 de la C93** sanciona que ***"el quechua y el aimara y las demás lenguas aborígenes, son idiomas oficiales en las zonas donde imperan"***, concepto realmente insuficiente para dar personalidad y reconocimiento a las expresiones lingüísticas de los pueblos originarios que son parte del Perú, aun cuando en el **párrafo final del artículo 89**, se establece que ***"el Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas"***, cuando de lo que se trata es



promover el estudio y el conocimiento de las lenguas originarias, que es lo que corresponde para mantenerlas vivas.

En cuanto al **artículo 36 de la C79**, señala que ***"los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, declarados patrimonio cultural de la nación, están bajo el amparo del Estado. La ley regula su conservación, restauración, mantenimiento y restitución."*** Este artículo, con variantes es recogido en el artículo 21 de la Constitución de 1993, cuya precisión fundamental es que ***"están protegidos por el Estado"***, aunque opta por una orientación privatista sobre bienes que por su naturaleza no deberían ser propiedad de entidades con fines de lucro.

Precisamente, por lo señalado, hay que precisar que la denominación **Patrimonio Cultural de la Nación** comprende al conjunto de los bienes mencionados en el artículo 21 de la Constitución, **por cuanto constituyen aportes para explicar el curso inmemorial de nuestra identidad como pueblo y como país, lo que exige del Estado el despliegue de políticas públicas de protección y conservación, independientemente del régimen de propiedad público o privado de dichos bienes.**

Por otra parte, es conveniente tener en cuenta que el precepto constitucional precitado es compatible con los instrumentos internacionales sobre la materia suscritos por el Estado peruano, como son la **Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural²**, adoptado por la UNESCO en noviembre de 1972, y la **Convención sobre Defensa del Patrimonio Arqueológico, Histórico y Artístico de las Naciones Americanas³**, aprobado por la OEA en junio de 1976.

CONVENCIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO MUNDIAL CULTURAL Y NATURAL

La **Convención sobre la protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, de la UNESCO**, describe en sus dos primeros artículos los elementos que constituyen el Patrimonio Cultural y Natural. Sin embargo, dispone que cada Estado Parte debe identificar y delimitar los diversos bienes situados en su territorio, y luego precisa, en el **artículo 4**, que cada Estado Parte ***"tiene la obligación de identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio; y procurará actuar con ese objeto por su propio esfuerzo y hasta el máximo de los recursos de que disponga y, llegado el caso, mediante la asistencia y la cooperación internacionales de que se pueda beneficiar, sobre todo en los aspectos financiero, artístico, científico y técnico"***.

Asimismo, la Convención postula, con el objeto de garantizar la protección y la conservación de manera eficaz y revalorizar el patrimonio cultural y natural situado en su territorio, y en las condiciones adecuadas a cada país,

² <https://whc.unesco.org/archive/convention-es.pdf>

³ https://www.bnp.gob.pe/documents/marcolegal/convenio_san_salvador.pdf



los Estados-parte deben:

- a. **Adoptar una política general** encaminada a atribuir al patrimonio cultural y natural una función en la vida colectiva, y a integrar la protección de ese patrimonio en los programas de planificación general;
- b. **Instituir en su territorio**, si no existen, uno o varios servicios de protección, conservación y revalorización del patrimonio cultural y natural, dotados de personal adecuado que disponga de medios que le permita llevar a cabo las tareas que correspondan;
- c. **Desarrollar los estudios y la investigación científica y técnica**, y perfeccionar los métodos de intervención que permitan al Estado hacer frente a los peligros que amenacen a su patrimonio cultural y natural;
- d. **Adoptar las medidas jurídicas, científicas, técnicas, administrativas y financieras adecuadas** para identificar, proteger, conservar, revalorizar y rehabilitar ese patrimonio; y
- e. **Facilitar la creación o el desenvolvimiento de centros nacionales o regionales de formación** en materia de protección, conservación y revalorización del patrimonio cultural y natural, y estimular la investigación científica en este campo.

CONVENCIÓN SOBRE DEFENSA DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO, HISTÓRICO Y ARTÍSTICO DE LAS NACIONES AMERICANAS

En primer lugar, la **Convención sobre Defensa del Patrimonio Arqueológico, Histórico y Artístico de las Naciones Americanas de la OEA**, señala como su objeto la identificación, registro, protección y vigilancia de los bienes que integran el patrimonio cultural de las naciones americanas, a cuyo efecto se debe impedir la exportación o importación ilícita de bienes culturales, y promover la cooperación entre los Estados americanos para el mutuo conocimiento y apreciación de sus bienes culturales.

En ese sentido, establece que los bienes culturales serán objeto de máxima protección a nivel internacional, y se considerarán ilícitas su exportación e importación, salvo que el Estado al que pertenecen autorice su exportación con el fin de promover el conocimiento de las culturas nacionales.

Con el objeto de proteger su patrimonio cultural y natural, cada Estado Parte es responsable de la identificación, registro, protección, conservación y vigilancia de su patrimonio cultural. Para ello, se compromete a promover:

- a. La preparación de las **disposiciones legislativas y reglamentarias** que se necesiten para proteger eficazmente dicho patrimonio, contra la destrucción por abandono o por trabajos de conservación inadecuados;
- b. La creación de **organismos técnicos** encargados específicamente de la



protección y vigilancia de los bienes culturales;

- c. La formación y mantenimiento de un **inventario y un registro** de los bienes culturales que permitan identificarlos y localizarlos;
- d. La creación y desarrollo de **museos, bibliotecas, archivos y otros** centros dedicados a la protección y conservación de los bienes culturales;
- e. La **delimitación y protección de los lugares arqueológicos** y de interés histórico y artístico;
- f. La **exploración, excavación, investigación y conservación de lugares y objetos arqueológicos** por instituciones científicas que las realicen, en colaboración con el organismo nacional encargado del patrimonio arqueológico.

LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

En concordancia con el texto constitucional y con la Convención sobre Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, la **Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación** señala que ***"se entiende por bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a todo lugar, sitio, paisaje, edificación, espacio o manifestación material o inmaterial relacionada o con incidencia en el quehacer humano, que por su importancia, significado y valor arqueológico, arquitectónico, histórico, urbanístico, artístico, militar, social, simbólico, antropológico, vernáculo o tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico, industrial, intelectual, literario, documental o bibliográfico sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública, o privada con las limitaciones que establece la presente Ley"***.

Asimismo, la Ley precisa que ***"el Estado es responsable de su salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y promoción, como testimonio de la identidad cultural nacional"***.

Esta Ley establece, asimismo, que **los bienes inmuebles que integran el Patrimonio Arqueológico son inalienables, imprescriptibles e intangibles**. De ahí que, para el caso de esta iniciativa, excluir determinados espacios del área poligonal original de la Reserva Arqueológica, sin que se haya determinado con certeza la inexistencia de restos arqueológicos en tales espacios, constituiría una trasgresión flagrante a los principios de inalienabilidad e intangibilidad que la Ley garantiza.



IMPORTANCIA HISTÓRICA DE LA RESERVA ARQUEOLÓGICA LÍNEAS Y GEOGLIFOS DE NASCA

Las **Líneas y Geoglifos de Nasca y Palpa** constituyen una de las expresiones más singulares, complejas y trascendentales del legado cultural prehispánico del Perú. Son figuras geométricas y biomorfas grabadas con asombrosa precisión en las áridas pampas de Nasca y Palpa, en el departamento de Ica, trazadas entre los siglos V a.C. y VI d.C. y representan una proeza cultural comparable con la **Gran Muralla China**, las **Pirámides de Egipto** y los **moáis de la Isla de Pascua**.

Al igual que **Stonehenge en el Reino Unido**, o los **zigurats mesopotámicos**, las líneas de Nasca integran una cosmovisión ancestral donde el arte, la ciencia y la ritualidad convergen en el paisaje como expresión de una inteligencia colectiva altamente desarrollada.

Estas formas, visibles en toda su magnitud solo desde el aire, **desafiaron durante décadas a la arqueología moderna, y hoy siguen fascinando a la comunidad científica internacional por su monumentalidad, perfección geométrica, coherencia territorial y posible dimensión astronómica o ceremonial.** Reconociendo su valor excepcional, la **Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)** las **inscribió en 1994 en la Lista del Patrimonio Mundial**, otorgándoles la misma jerarquía patrimonial que poseen Machu Picchu en el Perú, Chichén Itzá en México y Angkor Wat en Camboya.

Su conservación no es solo una obligación jurídica derivada de tratados internacionales, sino un mandato cultural, histórico, ético y constitucional que obliga al Estado, constituyendo la expresión tangible e insustituible de la identidad civilizatoria del pueblo peruano ante el mundo. De ahí que preservar las líneas de Nasca y Palpa es afirmar el lugar del Perú como cuna de culturas originarias de dimensión universal.

IDENTIFICACIÓN DE LA PROBLEMÁTICA

A pesar de su indiscutible relevancia, **las Líneas y Geoglifos de Nasca y Palpa enfrentan serias amenazas derivadas de ocupaciones y/o actividades informales, como la minería formal e informal, expansión urbana, agricultura, construcciones ilegales y debilidad institucional.** Esta situación se agravó el 28 de mayo de 2025, cuando el Ministerio de Cultura expidió la **Resolución Viceministerial 000128-2025-VMPCIC/MC**, mediante la cual se redujo de forma unilateral y sin sustento técnico el área poligonal delimitada el año 2004, mediante la Resolución Directoral Nacional 654/INC del Instituto Nacional de Cultura.

Esta decisión sorpresiva y atentatoria de la Reserva Arqueológica generó alarma en el Perú y en el extranjero, al comprometer la integridad del sitio arqueológico, motivando la **Resolución Viceministerial 000134-2025-VMPCIC/MC**, publicada el 8 de junio de 2025, restableciendo la vigencia del plano original del área poligonal de 5633,47 hectáreas.

Sin embargo, esta nueva Resolución contiene otras disposiciones que, en lugar de reforzar la protección, habilitan procesos de modificación del Plan de Gestión, crean una Unidad Ejecutora sin base legal expresa, e intentan articular competencias territoriales sin ley habilitante, lo que configura un cuadro de disposiciones irregulares, ilegales e inconstitucionales que exigen un pronunciamiento legislativo firme y definitivo que garantice su protección y conservación.

Estas disposiciones configuran, sin duda, una grave amenaza a la seguridad jurídica del área protegida, por cuanto desconocen el principio de reserva de ley para la afectación del Patrimonio Cultural de la Nación. **Además, habilitan, de facto, una flexibilización administrativa de la intangibilidad cultural y territorial, lo que colisiona directamente con las obligaciones internacionales del Estado y con el marco normativo de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.**

SOLUCIÓN NORMATIVA

A efectos de garantizar la protección legal de las Líneas y Geoglifos de Nasca y Palpa, proponemos:

1. Que la modificación del área de la Reserva Arqueológica se apruebe únicamente por ley, previo el Informe de una Comisión Multisectorial de Evaluación Técnica Arqueológica que acredite la no existencia de restos arqueológicos en las áreas que se propone desafectar del área poligonal original.
2. Se ratifica el **carácter intangible** del área de la Reserva.
3. Se crea la **Unidad Ejecutora Especial "Reserva Arqueológica de las Líneas y Geoglifos de Nasca y Palpa"**, adscrita al Ministerio de Cultura, con autonomía funcional, técnica, administrativa y presupuestal.
4. Se fijan **limitaciones e incompatibilidades de uso**, a fin de prevenir riesgos a la integridad e intangibilidad de los yacimientos arqueológicos existentes en el área de la Reserva.
5. Se dispone que el Poder Ejecutivo, en el marco del artículo 36 de su Ley Orgánica, crea la Comisión Multisectorial de Evaluación Técnica Arqueológica, de carácter temporal, encargada de determinar las áreas de existencia o inexistencia de recursos arqueológicos a fin de proceder a la modificación del área poligonal original, mediante ley.

LA UNIDAD EJECUTORA Y SU IMPACTO INSTITUCIONAL Y TERRITORIAL

En el **plano institucional**, la creación de la **Unidad Ejecutora Especial "Reserva Arqueológica de las Líneas y Geoglifos de Nasca y Palpa"**, constituye una medida necesaria para dotar de capacidad operativa al



Ministerio de Cultura en la zona, evitando la dispersión de competencias y fortaleciendo la fiscalización técnica del patrimonio.

La Unidad Ejecutora facilitará la implementación de políticas públicas coherentes en materia de conservación arqueológica, educación patrimonial, turismo responsable e investigación científica, en articulación con los gobiernos regionales y locales de su área de influencia.

En el **plano territorial**, permitirá establecer límites legales inmodificables al uso del suelo en el polígono protegido, restringiendo formalmente las concesiones, licencias o habilitaciones incompatibles. Asimismo, permitirá abordar de forma legal y diferenciada el problema de las ocupaciones informales, respetando el debido proceso, el principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales, sin que ello implique legalizar actos ilegales ni generar derechos adquiridos en zonas de valor arqueológico.

IMPACTO ECONÓMICO Y TURÍSTICO DE LA RESERVA ARQUEOLÓGICA DE LAS LÍNEAS Y GEOGLIFOS DE NASCA Y PALPA

La **Reserva Arqueológica de las Líneas y Geoglifos de Nasca y Palpa** no sólo representa un legado arqueológico de extraordinaria importancia para el Perú y como Patrimonio de la Humanidad, sino que constituye, además, un activo económico de alta rentabilidad social, cultural y fiscal si se gestiona bajo una lógica de conservación estratégica y de valorización turística sostenible.

El **turismo cultural**, y en particular el **turismo arqueológico**, ha demostrado ser una de las formas de desarrollo más eficientes para regiones con activos tangibles e intangibles no replicables. En este caso, el conjunto de líneas, figuras geométricas y zoomorfas, sumado a su entorno desértico y valor simbólico, posiciona a Nasca y Palpa como un destino turístico de extraordinaria importancia en el Perú y en el Continente, comparable con sitios arqueológicos como Machu Picchu, o Teotihuacán en México, el Valle de los Reyes en Egipto, o la región de Petra en Jordania.

Desde el punto de vista económico, la evidencia internacional indica que el turismo cultural genera retornos directos e indirectos sostenibles, encadenamientos productivos regionales y empleo descentralizado. Un informe conjunto del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y de la Organización Mundial del Turismo (OMT) calcula que cada turista internacional interesado en patrimonio gasta entre USD 900 y USD 1,500 por estadía, con una permanencia promedio mayor a la del turista convencional.

Si se consolidara una oferta turística especializada en Nasca y Palpa, que incluya infraestructura museográfica, protección activa del paisaje, centros de interpretación, servicios turísticos formales, y conectividad interregional con otros destinos del sur peruano, el potencial de crecimiento podría alcanzar entre 700 mil y 1 millón de visitantes anuales en el mediano plazo.



En término de ingresos, el potencial turístico calculado daría lugar a un flujo bruto de entre USD 700 millones y USD 1,200 millones por año, de los cuales aproximadamente el 60 % se canalizaría directamente a los diferentes actores locales de la actividad turística: hoteles, restaurantes, operadores turísticos, transportistas, guías, artesanos, familias productoras, centros culturales y gobiernos locales.

Se estima, además, que, por cada millón de turistas a este destino arqueológico, se crearían más de 25,000 empleos directos y 40,000 empleos indirectos, lo que podría superar estructuralmente las actuales condiciones de pobreza, informalidad y migración de las provincias de Nasca, Palpa, Lucanas y zonas contiguas, en un factor dinamizador de desarrollo en la zona de influencia de la Reserva Arqueológica.

Desde el punto de vista fiscal, el turismo cultural es más eficiente y redistributivo y ambientalmente no degradante, en relación a otras actividades como la minería o la agroindustria intensiva. Mientras que el canon minero depende de variables internacionales y de decisiones empresariales privadas, sin garantía de sostenibilidad a largo plazo, el turismo arqueológico genera ingresos continuos con baja dependencia externa, sin consumo intensivo de agua, sin contaminación, y con un perfil de riesgo social mucho menor.

Además, los recursos generados por el turismo son más fáciles de captar a través del IGV, impuesto a la renta de las micro y pequeñas empresas, tasas municipales y derechos de uso, **sin necesidad de costosos mecanismos de control tributario o ambiental.**

Por otra parte, la **valorización de las Líneas y Geoglifos** como destino internacional de prestigio, atrae otros factores como cooperación técnica, donaciones multilaterales, presencia de universidades extranjeras, misiones culturales de la UNESCO y fondos cooperantes no reembolsables, que pueden canalizarse hacia educación, protección, ciencia y desarrollo regional, fortaleciendo el rol del Estado y las universidades públicas en el territorio.

En contraposición, la presencia de concesiones mineras o de minería informal, proyectos urbanos mal planificados, etc., no sólo ahuyenta la cooperación internacional, sino que pone en riesgo la condición del sitio como Patrimonio Mundial, exponiendo al país a sanciones, observaciones o incluso al riesgo de su exclusión de la Lista de la UNESCO.

Finalmente, **desde una perspectiva de planificación estratégica del territorio**, es indiscutible la ventaja estructural del turismo cultural frente a otras alternativas de uso del suelo. De ahí que proteger las Líneas y Geoglifos de Nasca y Palpa, no es un acto de romanticismo patrimonial ni una concesión arqueológica, sino una decisión de desarrollo nacional con visión de futuro. Es preferible y más rentable conservar un patrimonio que atraerá visitantes y riqueza durante siglos, antes que permitir su



destrucción para obtener rentas de corto plazo que no dejan huella en la economía local.

ANÁLISIS DE COSTO-BENEFICIO

La aprobación de esta iniciativa representa una inversión estratégica con beneficios muy superiores a los costos previstos. El gasto asociado a la creación y funcionamiento de la Unidad Ejecutora Especial se verá ampliamente compensado por el valor incalculable del patrimonio cultural preservado, y por los ingresos que genere la actividad turística actualmente ya considerables.

Además, el fortalecimiento de la gestión patrimonial permitirá captar recursos de cooperación internacional, evitar gastos públicos innecesarios derivados de conflictos legales por uso indebido del suelo, e incentivar la participación de comunidades locales en actividades económicas vinculadas a la conservación y difusión del patrimonio.

Por otra parte, la ley evitará daños irreversibles al patrimonio que, de producirse, serían jurídicamente irremediables y económicamente incalculables, comprometiendo la reputación internacional del Perú como país custodio de bienes declarados Patrimonio Mundial.

En síntesis, esta iniciativa permite no solo blindar jurídicamente un bien cultural de valor universal, sino también asegurar su aprovechamiento económico racional, sostenible y socialmente equitativo. **Las Líneas de Nasca y Palpa pueden y deben ser la columna vertebral de un modelo de desarrollo que combine cultura, ciencia, turismo, identidad y bienestar. Renunciar a su defensa sería, además de un retroceso patrimonial, una pérdida económica irreparable para el Perú.**

EFECTOS DE LA LEY EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO

El proyecto de ley es compatible con el ordenamiento jurídico vigente, no es contraria a normas constitucionales y no deroga ni modifica ninguna norma del espectro jurídico. Sin embargo, su vigencia implicará la inaplicación de disposiciones administrativas, ordenanzas regionales o municipales, o cualquier acto de menor jerarquía que se oponga, limite o contradiga lo establecido en ella.

CONEXIÓN DE LA NORMA CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

Nuestra iniciativa se conecta directamente con la **Tercera Política de Estado**, sobre **Afirmación de la Identidad Nacional**, por cuanto coadyuva a la promoción, protección, puesta en valor y difusión de su patrimonio milenario preservando nuestra memoria histórica como pueblo y como país.